

SE SUSCRIBE EN ZAMORA.

En la Imprenta del Editor,
calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.



PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.
Rs.

Para Zamora, llevado á las
casas..... 6
Para fuera, franco de porte 8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 175.

MARTES 4. DE OCTUBRE DE 1836.

8 Cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que hayan recibido ó tengan noticia de que en el distrito de su Alcaldia existen ejemplares de un papel impreso subversivo, que principia: *Espanoles, el cielo, y concluye, nos prepara*, fechado en real de Azpeitia á 2 del corriente, los recogerán y remitirán inmediatamente á este Gobierno político bajo la mas estrecha responsabilidad; en inteligencia de que no lo haciendo asi sufrirán una grave multa, sin perjuicio de la pena á que haya lugar en la causa que se les forme. Zamora 27 de Setiembre de 1836. = El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del que concluyó ayer me dice lo siguiente:

» Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue: =He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en diez del mes actual acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion provincial de Valencia para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los 500 hombres. Y S. M., enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente. — 1.º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los diez y ocho años en el dia de su publicacion en la Capital de la Monarquía, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta. — 2.º Que los que en el

trascuro del anterior al actual llamamiento hubiesen contraído matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. — Rodil. — Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y á fin de que con toda urgencia se circule á las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. = El Mayor de Guerra, José Jimenez Breton. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su notoriedad y exacto cumplimiento. Zamora 1.º de Octubre de 1836 = El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.

Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional.

TITULO IV.

Uniforme, insignias, juramento de ellas y de los individuos.

Art. 86. El uniforme de la Milicia será sencillo, y de la forma mas análoga á los usos de cada provincia. La infantería usará del color azul con cuello y vuelta carmesí y boton blanco; y la caballería verde oscuro con vuelta y cuello amarillo y boton dorado. La artillería igual á la infantería con boton dorado y bomba en el cuello. Se usará de sombrero ó morrion, casaca ó chaqueta, pantalon ó calzon con botin, segun sea mas conforme al uso del pais. Las Diputaciones provinciales serán las que terminarán las demas circunstancias del uniforme, ciñéndose á la mayor economía. Continuarán en cada provincia los que ya están en uso con solapas ó sin ellas.

Art. 87. La Milicia local llevará en el cuello de la chaqueta ó casaca la inicial del pueblo á que pertenezca, ú otra divisa que la distinga del Ejército permanente; pero no podrá usar de otros bordados ni adorno

nos en el uniforme que los aprobados por la Diputacion provincial,

Art. 88. En los pueblos donde fuere necesario podrán las Diputaciones provinciales excitar á los Ayuntamientos para que les propongan medios lo menos gravosos posible para el vestuario, siempre que los Milicianos que tengan las calidades precisas carezcan de fondos para hacer dichos gastos.

Art. 89. Los Milicianos á quienes se les dé uniforme estarán obligados á conservarle á su costa, asi como el armamento, fornituras y monturas, bajo la responsabilidad cada uno de devolverlo cuando deje de ser Miliciano.

Art. 90. Cada batallon ó escuadron tendrá por insignia un leon como el que usan los cuerpos del Ejército, debiendo ser los lazos de las cintas ó corbata verde y morados.

Art. 91. Las insignias se depositarán en las salas del Ayuntamiento, de donde no podrán extraerse sino para los casos en que haya de formarse la Milicia, y con el permiso de los Alcaldes.

Art. 92. En la creacion de los cuerpos se bendecirán las insignias con la misma formalidad que las del Ejército permanente, y se hará el juramento de ellas del modo siguiente: En el domingo que señale pasarán los cuerpos en formacion á la iglesia, y la mitad de la fuerza entrará á oír la misa mayor, despues de la cual el Capellan ó Cura párroco les hará una exhortacion, en que les recuerde sus obligaciones para con la patria, y la muy estrecha en que se hallan de defender su independenciam y libertad civil, que estriban en la defensa de nuestra CONSTITUCION; y en seguida el Presidente del Ayuntamiento, que ha de concurrir á esta solemne ceremonia, recibirá el juramento en la forma siguiente: ¿Jurais á Dios defender con las armas que la patria pone en vuestras manos la CONSTITUCION política de la Monarquía española, obedecer sin excusa ni dilacion á vuestros gefes en cualquier acto del servicio nacional, y no abandonar jamás el puesto que se os confie? » Sí juro." El Capellan ó Cura párroco dirá en seguida: «Si asi lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande." Y el Presidente del Ayuntamiento añadirá: »Y sereis ademas responsables con arreglo á las leyes." En seguida el Comandante, formada toda la tropa, les

exijirá el mismo juramento, y estando sobre las armas el cuerpo, le entregará la insignia con la exhortación siguiente: «Milicianos nacionales: todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo de esta insignia nacional, que Dios nuestro Señor se ha dignado bendecir para que nos sirva de punto de reunion contra los enemigos de nuestra independencia y de nuestra libertad civil, estamos obligados á conservarla y defenderla hasta perder nuestras vidas, porque así lo exige la gloria de la Nación, el crédito del cuerpo y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas que la patria ha puesto en nuestras manos en defensa de la CONSTITUCION política de la Monarquía; y en fé y señal de que así lo prometéis: Batallón: preparen las armas, apunten, fuego.»

Art. 93. Cada año en la época señalada de primero de Enero, luego que se hallen incorporados los nuevos alistados, se les tomará el juramento por el jefe del cuerpo, reuniéndolos en el sitio que el Ayuntamiento señale, previa una exhortación acerca de sus obligaciones en defensa de la patria y mantenimiento de su independencia y libertad civil.

(Se continuará.)

GOBIERNO NACIONAL MILITAR INTERINO DE LA PLAZA DE ZAMORA, COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Comandante general encargado de la Capitanía general del distrito de Castilla la Vieja, en 27 del mes pasado me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion del Reino, á este Ministerio de mi cargo en 10 del mes actual acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion Provincial de Valladolid, para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, relativo al llamamiento de los cincuenta mil hombres. Y S. M. enterada de todo despues de haber oido el dictamen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente. 1.º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los 18 años en el día de su publicacion en la Capital de la Monarquía; y excluyendo á los que pasaron en el propio dia de los 40. 2.º Que los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento, hubiesen contraido matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Y lo traslado á V. S. para el propio fin, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. = Lo que comunico á VV. encargándoles que por los medios de costumbre, le den la debida publicidad para que llegue á noticia y tengan conocimiento todos los habitantes de esta Provincia. = Dios guarde á V. muchos años. Zamora 3 de Octubre de

1836. = Francisco Farinas. = Sres. Comandantes de Armas de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Comandante general encargado del Despacho de la Capitanía general del distrito de Castilla la Vieja, en 26 del mes pasado me dice lo siguiente.

«El Oficial mayor del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 26 de Agosto último me dice lo siguiente. = En 6 de Junio último se dijo de Real orden á ese Ministerio por el de mi cargo lo siguiente. = El Director de la Real Caja de Amortizacion ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse dispuesto para socorro del soldado, aunque con calidad de reintegro, que rara vez, y difícilmente se verifica, de 63,619 rs y 17 mrs. de la pertenencia de la misma Real Caja que existian en la de líquidos de la Tesorería de Rentas de la provincia de Aragon por fin de Abril último, y ha hecho presente con este motivo las funestas consecuencias que semejante abuso, repetido en todas partes atrae al establecimiento, privándole en las apuradas circunstancias en que se halla de los recursos que tanto necesita para conllevar sus obligaciones y que no caiga el crédito del Estado. Enterada S. M. la REINA, al propio tiempo que se ha servido resolver se advierta á los Intendentes que no podrán mas de indulgencia sino defienden con energía los fondos de amortizacion, cuyo destino es tan sagrado por todos títulos y tan encarado con los intereses mas vitales de la Nación, ha tenido á bien S. M. mandar lo participe todo á V. E. como de su Real orden lo egecuto, á fin de que por ese Ministerio pueda recaer la resolucion conveniente y se hagan las mas estrechas prevenciones para que no se repitan estos abusos, y para que se subsanen los perjuicios que han originado = Y de la misma Real orden lo repito á V. E. para que por ese Ministerio puedan recaer, y comunicarle las conducentes á las autoridades superiores militares que de él dependen, á fin de que no sean distraídos de su importante objeto los fondos de la pertenencia de la Caja de Amortizacion en las provincias. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dicte las providencias oportunas con el objeto de que las Autoridades militares del distrito de su mando, le respeten los enunciados fondos de Amortizacion, respecto á estar destinados á sostener el Crédito nacional = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, reencargándole el mas exacto cumplimiento de la Real ór-

den inserta, haciéndolo saber á los Comandantes de Cuerpos y columnas. Lo que comunico á VV., encargándoles que por los medios de costumbre le den la debida publicidad para que llegue á noticia y tengan conocimiento todos los habitantes de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Octubre de 1836. = Francisco Farinas = Sres. Comandantes de armas, cuerpos y columnas de esta Provincia.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia por conducto del Excmo. Sr. Regente, con fecha 27 de Marzo último la Real orden que á la letra dice así.

«El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual comunica al Señor Director general de correos lo que sigue. = Mientras no se establezca en España un sistema general de tribunales administrativos, que al paso que ofrezcan al interese individual, la suficiente garantía en sus litigios con los intereses comunes de la sociedad, dejen á la administracion toda la libertad de accion que ha menester para cumplir debidamente con los objetos de su instituto, no es posible destruir del todo ciertos juzgados privativos que suplen, aunque de un modo imperfecto, á aquellos. A esta clase pertenece el de correos y caminos, sobre cuya abolicion ó existencia se ha formado en esta Secretaría de mi cargo oportuno expediente. y convencida por él la augusta REINA Gobernadora, despues de haberlo examinado detenidamente, de los graves perjuicios que la prematura extincion del espresado tribunal acarrearía en la actualidad á entrambos ramos ora por los entorpecimientos que á cada instante encontrarían en su marcha, ora por la paralización que ya se nota en muchos de sus negocios, ora en fin, por el considerable aumento de gastos que resultaría llevando estos negocios ante los tribunales ordinarios, como ya se esperimentó en otra época, se ha servido resolver S. M. que continúen interinamente el juzgado privativo de correos y caminos y su junta de apelaciones, excepto para los asuntos puramente personales de sus empleados, y en que se traten puntos de fuerza personal ó privilegiado, que debe cesar enteramente; y és así mismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general en union con la de caminos y canales propongan un proyecto de ley ó reglamento de un tribunal contencioso-administrativo para todos los negocios de su privativa incunvencia, á fin de que este punto interesante quede definitivamente arreglado. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y fin consiguientes.»

Y la Audiencia plena, en su vista, la ha mandado guardar y cumplir, y que á el efecto se circule en la forma ordinaria por providencia de seis del presente mes Asi resulta de sus orijinales de que certifico Valladolid once de Abril de mil ochocientos treinta y seis =Blas María Alonso Rodriguez.

siona la presente guerra, me ponen en la precision de recordar á los pueblos que se halla ya vencido el tercer trimestre de este año, sin que se advierta que los Ayuntamientos se apresuren á poner en Tesorería el importe de sus contribuciones.

La esperiencia me ha hecho conocer, bien á mi pesar, que solo por medio de los apremios se consigue el pago de dichas contribuciones, y aunque por mis circulares de 1.º de Junio y 22 de Julio últimos, les hice ver los perjuicios que les acarrea la expedicion de comisionados, y el gusto que tendria en que me evitasen adoptar esta medida, sin embargo se hacen sordos á mis recuerdos, y me ponen en la dura precision de adoptar

este sistema; pero antes de verificarlo, he creido de mi deber hacerles entender que se apresuren á poner en Tesorería el importe de sus contribuciones correspondientes al citado tercer trimestre, y demas que adeuden; en la inteligencia de que los pueblos ó Ayuntamientos que para el dia 15 del presente mes no lo hubiesen verificado, serán apremiados al pago sin consideracion alguna, =Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Octubre de 1836. =Antonio Villaralbo y Frias. =Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre la Tesorería de esta Provincia con motivo de los enormes gastos que oca-

AMORTIZACION.

Núm. 28. Boletin oficial de la venta de Bienes nacionales. Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia. ANUNCIO n. 96.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar, y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Cádiz.

D. José María Navarro remató una casa en dicha ciudad, calle de los Cobos, n. 247, que perteneció al convento de la Merced de la misma, y se le adjudica en la cantidad de	6.400
El mismo D. José María Navarro remató otra id. en id., calle de la Bomba, n. 96, que perteneció á Mostrencos, en	26.298
El referido D. José María Navarro remató otra id. en id. calle de la Carne, n. 3., que perteneció al convento de monjas de la Candelaria, en	702.000

Provincia de Murcia.

D. Miguel Andres Starico remató una casa en dicha ciudad, calle de Bragueta de S. Juan, sin número, que perteneció al convento de Trinitarios calzados de la misma.	1.320
El mismo D. Miguel Andres Starico remató otra id. en id. en dicha calle de Bragueta de S. Juan n. 6., que perteneció al referido convento de Trinitarios calzados de la misma, en	970
El referido D. Miguel remató otra id. en id. en dicha calle de Bragueta de S. Juan, n. 5, que perteneció al dicho convento de Trinitarios calzados de id. en	1.220
El mencionado D. Miguel remató otra id. en id., calle de la Gloria, n. 68, que perteneció al referido convento de Trinitarios de la misma.	1.520
El propio D. Miguel remató otra id. en id. calle de Bragueta de S. Juan, n. 1., que perteneció al mismo convento de Trinitarios calzados de id.	820
El dicho D. Miguel remató otra id. en id. calle de la Gloria, n. 67, que perteneció al mencionado convento de Trinitarios, en	1.620

El mismo D. Miguel remató otra en id. de id., calle de la Puerta de Orihuela, n. 38, que perteneció al dicho convento de Trinitarios calzados de id., en	4.800
El referido D. Miguel Andres Starico remató otra casa en la misma ciudad de Murcia, calle de la Puerta de Orihuela, n. 39, que perteneció al convento de Trinitarios calzados de la misma, en	4.500
El mencionado D. Miguel remató otra id. en id., en la calle de la Puerta de Orihuela, n. 41, que perteneció á dichos PP. Trinitarios, en	3.500
El propio D. Miguel remató otra id. en id., en la misma calle de la Puerta de Orihuela, n. 42, propia del convento de Trinitarios calzados de la misma, en	3.600
D. Rafael Lorente remató un cuadro de tierra de olivar, sito en el pueblo de Lebrilla, partido de la Media legua, que perteneció á los Carmelitas calzados de la ciudad de Murcia, en	2.100

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 97.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Valladolid está señalado el 10 del presente mes de Setiembre, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas nacionales que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo último se verificará en las Casas consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una ribera cercada, con casa y palomar, lindante al pago de Balboa, á orilla del Pisuerga, fuera de la Puerta de Santa Clara, tasado todo en venta en la cantidad de	104.451
Una casa con bodega, pozos, jardin y soto, situada en la calle de la Rinconada, ns. 14 y 15, en	91.250
Una ribera cercada, con casa, soto y fuente, al pago de Linares, fuera de la puerta de Sta Clara, en	27.418
Una casa con lagar, viñedo y tierras, que radican fuera del puente mayor, camino de Fuen-Saldaña, pagos de la Berga, y huerta del Moro, en	27.184

Se continuará.

DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Esta Diputacion y Junta de Armamento y defensa observa con bastante sentimiento que á pesar de cuantas prevenciones hizo en su Circular de 13 de Setiembre último para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia se hiciesen car-

go del medio diezmo y que vendido en los términos que se prefijó estuviese pronto su importe para entregarlo el dia 1.º del corriente en la Tesorería de Rentas Nacionales de la misma Provincia, no se ha verificado con la puntualidad que era de esperar, y sin tratar por ahora de indagar los motivos que hayan podido dar lugar á semejante tardanza, ha acordado en sesion

de este dia que sin pérdida de momento y tan luego como se reciba este aviso por los Ayuntamientos, se presenten á verificar la entrega; en la inteligencia que de no ejecutarlo se procederá contra los morosos segun está mandado. Zamora 3 de Octubre de 1836. =Antonio Villaralbo y Frias, Presidente. =Francisco Ruiz del Arbol, =Vocal Secretario.

*Eleccion de Diputados á Córtes,
y de Provincia.*

Reunidos en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta Ciudad á las nueve de la mañana del Domingo 2 del corriente, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Villaralbo y Frias, Gefe político interino, los nueve electores de partido, que con arreglo al artículo 63 de la CONSTITUCION corresponden á esta Provincia, y lo fueron D. Fernando Galarza, por el de Alcañices, D. Manuel Antonio Fraile Ruiz y D. José Rodríguez Gonzalez, por el de Benavente, D. Rafael María de Aracil, por el de Bermillo, D. Antonio Samaniego, por el de Fuente Sauco, D. Cayetano Rodríguez, por el de la Puebla de Sanabria, D. Erancisco Ligerro, por el de Toro, D. Eulogio García Paton y D. Cárlos Martin por el de Zamora, para hacer la eleccion de tres Diputados y un Suplente á Córtes que debe tener esta Provincia conforme al artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último, y á lo prevenido en el Capítulo 5.º de la CONSTITUCION, la verificaron con las solemnidades que ésta previene, en las personas siguientes.

DIPUTADOS.

- 1.º D. Pio Pita Pizarro, por 9 votos.
- 2.º D. Manuel Gonzalez Allende, por 9 id.
- 3.º D. Eulogio García Paton, por 8 id.

SUPLENTE.

D. Francisco Ruiz del Arbol, por 9 id.

Los mismos electores de partido, presididos por dicho Sr. Gefe político interino, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 328 y 329 de la CONSTITUCION

TUCION, procedieron en la mañana de este dia al nombramiento de los siete individuos que han de componer la Diputacion provincial y tres suplentes; y previas las formalidades que aquella previene, tuvo efecto en las personas que siguen.

DIPUTADOS DE PROVINCIA.

- 1.º D. Fernando Gomez, por 9 votos.
- 2.º D. Juan María Santisteban, por 9 id.
- 3.º D. Demetrio Palmero, por 9 id.
- 4.º D. Felix Fernandez Aviles, por 9 id.
- 5.º D. José Alvarez Builla, por 9 id.
- 6.º D. Santiago Perez, por 9 id.
- 7.º D. Manuel Alvarez, por 9 id.

SUPLENTES.

- 1.º D. Cárlos Martin, por 8 votos
- 2.º D. Manuel Alfageme, por 9 id.
- 3.º D. Ramon Luelmo, por 9 id.

Lo que en cumplimiento del artículo 101 de la CONSTITUCION se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 3 de Octubre de 1836 = El G. P. I., *Antonio Villaralbo y Frias*, Presidente. = *Eulogio García Paton*, *Rafael María de Aracil*, escrutadores. = *Francisco de Ligerro*. Vocal Secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

San Sebastian 21 de Setiembre. P. Basilio ha intentado de nuevo pasar á Castilla por el punto de Sesma: era perseguido por una columna cuyos movimientos estaban combinados con los de Iribarren, pero á las orillas del Ebro tuvo aviso del peligro que corria, y no ha

tenido mas tiempo que el necesario para contramarchar á toda priesa. (Castellano.)

Logroño 26 de Setiembre. Anoche se recibió un extraordinario del ejército de la izquierda, antes de reserva, con la noticia de haber pasado por encima de Losa Villareal con doce batallones y cuatro escuadrones con direccion á Búrgos. Esta faccion es la mejor de esta parte. El general de la izquierda en medio del poco tiempo que tuvo salvó sus tropas de un modo admirable sin perder un hombre. Espartero, general en gefe, y Oráa de la plana mayor, han salido hoy con direccion al pais por donde ha pasado Villareal. Dios quiera concluyan pronto con él, pues si no lo hacen, nos va á dar mucho que hacer. Entre los carlistas tambien hay sus revoluciones; ha caido Villareal del mando eu gefe, que se ha confiado de nuevo á Eguía; tambien ha caido Erro, á quien reemplaza el célebre Calomarde y el casto ex-obispo de Leon. A pesar de todos estos movimientos, continúa el plan de Villareal, reducido por ahora á generalizar la guerra.

Estamos con una actividad de comunicaciones cual nunca, pues no se oye mas que los látigos de los correos que salen y entran. (Castellano.)

Salamanca 28 de Setiembre. Ayer han entrado en esta 37 prisioneros facciosos procedentes de la faccion del rebelde Basilio: no traen rastro de uniforme, la mayor parte no pasan de 14 años, otros son sesentones y todos estan estenuados en extremo, aunque si en todas partes los han tratado como aqui no tenian motivo, pues hasta racion de carne les han dado: hoy han marchado para Ciudad-Rodrigo escoltados por los nacionales, y esperamos dentro de dos dias 500 que salieron el 21 de Búrgos, y otros 500 mas que salieron del mismo Búrgos el 22 tambien para Ciudad-Rodrigo y Badajoz. Pluguiera al cielo tratasen á nuestros prisioneros como veo yo tratar á estos. (Eco.)

De Cuenca con fecha del 27 nos dicen que nuestras tropas habian batido completamente al arcipreste de Moya en Villar del Humo, cuyo cabecilla con su miserable faccion cometia las mayores tropelias en los pueblos indefensos. (Eco.)

En el Despacho de este Periódico se venden ejemplares de la CONSTITUCION, de la edicion de la Imprenta nacional.

Al que se hubiese hallado una perra de caza, de edad de siete meses, de dos narices y la piel pintada, que se extravió en el lugar de Entrala, y guste entregarla en la Imprenta de este Periódico se le darán 40 rs.

de D. Leonardo Vallecillo, editor del Boletin.